

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de junio de 1970 por la que se modifica el epígrafe 9.º de la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1956, que fija las características que deben reunir la mantequilla, manteca y margarina

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1970, páginas 11468 y 11469 se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el último párrafo, línea segunda, donde dice «... la industria transformadora en envases de dos o más...» debe decir: «... la industria transformadora en envases de uno o más...».

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de mayo de 1970 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Ordenanza aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9051, en la línea 41 de su primera columna donde después de «local, etc», hay punto y coma, debe decir: «o».

En la página 9052, en las líneas 33 y 34 de su segunda columna, donde dice: «El personal de Seguros incluido...», debe decir: «El personal de Seguros y Capitalización incluido...».

En la misma página, líneas 37 y 38 de su segunda columna, donde dice: «a) Las Entidades Aseguradoras de Vida, Accidentes de Trabajo, Enfermedad Voluntario y Entierro repartirán...», debe decir: «a) Las Entidades Aseguradoras de Vida, Accidentes de Trabajo, Enfermedad Voluntario y Entierro, así como las de Capitalización repartirán...».

En la página 9055, línea 20, de su segunda columna, donde dice: «radique...», debe decir: «radiquen...».

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para las Industrias Cárnicas.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Industrias Cárnicas;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió, con fecha 6 de marzo de 1970, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Industrias Cárnicas, que mantiene, con las modificaciones pertinentes, el condicionamiento y texto del anterior Convenio Colectivo, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de junio de 1969; que en 10 de marzo de 1970 el Convenio, y su documentación aneja, fué devuelto a la Organización Sindical para que fueran considerados

los extremos y observaciones formulados por esta Dirección General; que en 23 de junio de 1970 la Secretaría General de la Organización Sindical remite nuevamente, y ya con las aclaraciones precisas, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito Interprovincial, para las Industrias Cárnicas, a la finalidad de su aprobación, si procede que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañar del informe que preceptúa el artículo primero, apartado tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Superioridad, a la vista del expediente del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Industrias Cárnicas, y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 24 de julio de 1970;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, y dado que ha manifestado su conformidad al Convenio la Superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procedió su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y las demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Industrias Cárnicas.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS CÁRNICAS

La Comisión Deliberante de la revisión del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias Cárnicas, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1970 acordó, por mayoría absoluta y con la sola excepción de don Román Alcalde Barona y don Rodolfo Rodríguez Melle, ambos Vocales Sociales, que se abstienen de votar, lo siguiente:

Declarar subsistente el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Industrias Cárnicas, aprobado el 30 de junio de 1969, y vigente hasta el 31 de diciembre de 1969, con las siguientes y únicas modificaciones:

Artículo 4.º *Período de aplicación.*—Donde dice: «1 de enero de 1969», deberá decir: «1 de enero de 1970».

Artículo 13.º *Participación en beneficios.*—Suprimir el segundo párrafo, que textualmente dice: «Durante la vigencia de este Convenio será calculada sobre los salarios vigentes en el Convenio anterior, vencido el 31 de diciembre de 1968, e incrementados en un 7,1 por 100».